

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

En términos de la Convocatoria de la Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Honorable Congreso, el catorce de marzo de dos mil veintitrés, y en términos de la **BASE SÉPTIMA** de la Convocatoria que señala:

“SÉPTIMA. Emisión del Proyecto de Dictamen. Para efectos de darle continuidad a la participación de las personas, organizaciones y sociedad civil en el proceso legislativo, estas podrán asistir y manifestar sus observaciones y opiniones en la sesión pública o por vía electrónica al correo electrónico citado con anterioridad.

Las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Personas con Discapacidad, elaborarán el Proyecto de Dictamen respectivo, el cual se pondrá a disposición en la página de internet: <http://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/consulta-a-personas-con-discapacidad>, para que en un plazo de treinta días puedan emitir sus opiniones, propuestas y aportaciones, por vía electrónica al correo citado con anterioridad.

Una vez transcurrido el plazo de los treinta días las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Personas con Discapacidad procederán a la integración y aprobación del Dictamen de reformas que resulte de los trabajos de consulta y deliberación de las comisiones.

Aprobado el Dictamen en las Comisiones Unidas, se turnará al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla para su aprobación...”

Las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Personas con Discapacidad presentan el siguiente Proyecto de Dictamen:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y sus acumulada 186/2020, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de disposiciones normativas contenidas en la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada con fecha 18 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en la cual se determinó declarar la invalidez de

los artículos 46 a 48 y 51 a 56 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, lo anterior, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

Asimismo, se estableció que es un derecho de las personas con discapacidad el ser consultadas a través de las organizaciones que las representan, mediante una consulta estrecha y de participación activa de las personas con discapacidad, por medio de sus representantes o con las asociaciones que fungen para tal efecto, toda vez que la Ley impugnada contiene disposiciones que atañen a ese sector de la población.

De igual forma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los Estados parte bajo los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se ha reconocido que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole, reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente, que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo cuarto, numeral tres establece que:

*“... En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes **celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad**, incluidos los*

niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. ...”

De tal suerte que, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se debe involucrar a la sociedad civil y a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad al reunir información concreta de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

Que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo cuarto, numeral tres de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

De igual forma la **Observación General número 7** (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, determina que la participación activa e informada de todas las personas en las decisiones que afectan a sus vidas y derechos está en consonancia con el enfoque de derechos humanos en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público y garantiza una buena gobernanza y la responsabilidad social, así como que, las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan es un obligación dimanante del derecho internacional de los derechos humanos que exige el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas para participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la base de su autonomía personal y libre determinación.

Las consultas estrechas con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, son fundamentales en todos los procesos para promulgar o modificar las leyes, los reglamentos, las políticas y los programas que abordan la participación de esas personas en el sistema de justicia.

En ese contexto, con el fin de realizar el proceso de consulta a personas con discapacidad, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, tuvo a bien elaborar la **Convocatoria de Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación.**

De esta forma la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en sesión celebrada con fecha 14 de marzo de 2023 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo 1, incisos a), b) y h), 4 párrafo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; V Numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Observación General Número 7 (2018), del Comité sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, 11 último párrafo, 17, fracción I, 26 fracción X, 32, 57, fracción I y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió la Convocatoria de la Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación con el objeto de dar cumplimiento a la Sentencia dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, para iniciar el proceso de Consulta a las personas

con discapacidad, respecto de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva.

Para tal efecto, se convocó a Personas con discapacidad y sus familias; niñas, niños y adolescentes con discapacidad; familiares de personas con discapacidad; tutores legales o personas al cuidado o atención a personas con discapacidad, asistentes personales; organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones para las personas con discapacidad; sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad; organismos públicos cuyas competencias se vinculen con la temática, universidades y todos los sectores clave.

De esta forma en cumplimiento a los ordenamientos jurídicos internacionales de los que México es parte y la legislación aplicable, el Honorable Congreso del Estado de Puebla realizó el proceso de consulta previa y pública, considerando los lineamientos mínimos que son:

- **Previa, pública, abierta y regular.** Para tal efecto el Congreso del Estado de Puebla, estableció en la Convocatoria Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad el tema de consulta siendo este la Ley de Educación del Estado de Puebla, en relación con la Educación para personas con discapacidad, con plazos razonables dando inicio con la publicación de la misma en el mes de marzo para hacer de conocimiento la Ley y otorgando el plazo hasta el treinta y uno de mayo del año en curso para que todas y todos los convocados emitan su opiniones, con el fin de que en conjunto se construya la iniciativa de reforma a la citada Ley, así como a la integración del Dictamen que se habrá de someter al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Con el fin de dar atención primordial a este punto, se convocó a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, familiares con discapacidad, representantes legales, personas con discapacidad acompañadas de los sistemas o personas de apoyo para la adopción de decisiones o personas encargadas del cuidado o atención a personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad, organismos públicos y privados cuyas competencias se vinculen con la temática aludida, así como Universidades y todos los sectores clave, con el objetivo de que las personas con discapacidad cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas, niños y

adolescentes con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- **Accesible.** Se publicó la Convocatoria Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en materia de Educación en formato de lectura fácil y lenguaje claro, en Lenguaje de Señas Mexicana con subtítulos y audio en la página del Congreso del Estado <http://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/k2-consultas-221/item/7-consultas-para-personas-con-discapacidad>, de igual forma en cada una de las Audiencias Públicas en su modalidad presencial se tuvo a la mano para su consulta la Ley de Educación en formatos de síntesis de la Ley, lectura fácil, impresión en Braille y se contó con el apoyo de los intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana durante todo el tiempo que duró el evento.
- **Informada.** Haciendo de su conocimiento los alcances de la educación inclusiva, así como los contenidos de la Ley, tanto en la página oficial del Congreso, así como la explicación en cada audiencia pública de la forma en que se tomará en cuenta la participación de las personas con discapacidad.
- **Significativa.** Se realizó el estudio y análisis de todas las propuestas que se entregaron por medio de correo electrónico, por escrito y video así como de las propuestas que se expusieron en las sedes de eventos públicos, misma que obra en los archivos de este Poder Legislativo como evidencia y soporte del proceso legislativo.
- **Con participación efectiva.** Una vez recabadas las opiniones, propuestas y aportaciones de las personas con discapacidad y demás personas que participan con motivo de la presente Convocatoria y de las Organizaciones que las representan, se procedió a la integración y elaboración de esta Iniciativa, la cual estará disponible en el sitio oficial del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para efectos de darle continuidad a la participación de las personas, organizaciones y sociedad civil en el proceso legislativo.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado ordenó publicar la referida Convocatoria en dos Periódicos de mayor circulación en el Estado de Puebla y en la página del Honorable Congreso del Estado de Puebla <http://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/consulta-a-personas-con-discapacidad>.

Por lo que el día veintisiete de abril del año en curso se publicó en los periódicos denominados “*Intolerancia Diario*” y “*El Sol de Puebla*” la Convocatoria Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en materia de Educación.

Además, se envió la Convocatoria de mérito a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública y al Instituto de la Discapacidad del Gobierno del Estado de Puebla, para su difusión, promoción, divulgación y para que se coloque en un lugar visible dentro y fuera de las instalaciones que ocupan, en sus páginas oficiales de internet, así como para que, en auxilio de las labores de este Poder Legislativo, turnen las propuestas a las comisiones de estudio del Congreso del Estado, que en aplicación de esta Convocatoria llegaran a recibir.

Asimismo, se requirió remitir a los doscientos diecisiete Ayuntamientos Municipales del Estado de Puebla, para que en apoyo del Poder Legislativo, difundieran la Convocatoria de la Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación y en su caso remitieran las propuestas que tuvieran de conocimiento.

En ese contexto, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Estado, giró los oficios correspondientes a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los doscientos diecisiete Presidentes Municipales del Estado y a los doscientos diecisiete Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, **para que en apoyo, colaboración y auxilio del Poder Legislativo, difundiera la multicitada Convocatoria, promoviendo su contenido, publicándose en los medios idóneos, colocándola en un lugar visible y de concurrencia que permita dar la mayor publicidad a la consulta y se haga valer el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida pública del Estado.**

También, se le dio la máxima publicidad en redes sociales y en la página oficial del Congreso del Estado en el apartado de “consultas” en la cual se puede visualizar la invitación a la Consulta a través de video con Lenguaje de Señas Mexicana con audio y subtítulos, así como el material de consulta.

Para poder garantizar la participación de los destinatarios de la Convocatoria, el Honorable Congreso del Estado suscribió un Convenio de Colaboración con el Sistema Estatal de Telecomunicaciones, con el fin de difundir la Consulta a través de radio, televisión y redes sociales en el Estado de Puebla y poder llegar a todas y todos los interesados.

De tal suerte que, después de un trabajo comprometido por parte del Honorable Congreso del Estado para dar la debida publicidad a la Convocatoria de mérito, y en términos de la misma, se realizó el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés la primera Audiencia Pública en la **Universidad Tecnológica de Puebla**, en la cual se proyectaron los videos de la Consulta Pública para Personas con Discapacidad 2023, realizados en colaboración con la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación y el Instituto de la Discapacidad, en el cual se describe el capítulo VIII de la Educación Inclusiva de la Ley de Educación del Estado de Puebla, la síntesis de la Ley de Educación del Estado de Puebla con Lenguaje de Señas Mexicana, audio y subtítulos, impresiones de la síntesis de la Ley de Educación en lenguaje claro y en sistema de escritura braille. Durante todo el evento se contó con el apoyo de intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana y se buscó que el espacio contará con rampas para un mejor desplazamiento de quienes así lo necesiten.

En esta primera audiencia pública participaron treinta y siete personas de la sociedad civil y organizaciones como: la Comisión de Jóvenes Sordos del Estado de Puebla, la Asociación Alianza de Mujeres Poblanas, la Asociación de Mujeres Citlalitzin de Cuautempan Puebla, Con un mismo Corazón A.C., Desarrollo Humano y Ecología A.C., Red Puebla para Todos, Fundación Vivir con Luz y Libertad Mauleón A.C., Regalando Miradas, Alianza de Mujeres Poblanas A.C., Psicotap Puebla, Asociación Caremmka A.C., así como la presencia de representantes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalchicomula de Sesma y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Las personas con discapacidad tuvieron la oportunidad de presentar sus opiniones y aportaciones, en formato de documento escrito realizando las aportaciones, que al tenor se transcriben:

- Las Universidades, escuelas de educación superior y formadoras de docentes, deben incluir en sus planes de estudios, inicialmente diplomados en lenguajes alternativos y aumentativos y en un máximo de dos años incorporar como materias del currículo dichos lenguajes, principalmente en carreras del área de la salud, las ciencias sociales y educativas. (lengua de señas mexicana, braille, tableros de comunicación y lectura fácil).
- Los alumnos con discapacidad deben asistir el cien por ciento de días laborales en la educación y tener los conocimientos que sus habilidades y competencias le permitan.
- Considerar la continuidad de la educación de los servicios de educación especial, como lo es las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación en la educación media superior y superior.

- Ofrecer educación especializada para los niños con capacidades diferentes con maestros especializados que otorguen la atención y el tiempo necesario para su aprendizaje.
- Espacios de recreación inclusivos donde puedan jugar y divertirse.

Además, expusieron sus propuestas y opiniones de las cuales se proyectan las siguientes:

- Maestros con capacitación para enseñar a personas con discapacidad, evitando el rechazo en las escuelas de las personas con discapacidad.
- Dar educación integral a las familias con personas con discapacidad, para evitar actos discriminatorios hacia ellos.
- Dar las herramientas necesarias para que se imparta educación a las personas con discapacidad.
- Capacitación para hacer del conocimiento todos los tipos de discapacidad que existen, para realizar los ajustes razonables para cada alumno.
- Tomar en cuenta a la población con discapacidad tales como autismo.
- Asegurar la educación en todos los niveles a las personas con discapacidad.
- Fomentar la capacitación de intérpretes profesionales.

El día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés se llevó a cabo la segunda Audiencia Pública en el Municipio de Tehuacán, en la **Universidad Tecnológica de Tehuacán, Puebla** en la cual asistieron cincuenta y seis personas de la sociedad civil así como organizaciones de personas con discapacidad, después de un análisis de la Ley de Educación por medio de mesas de trabajo se desglosó lo siguiente:

- Generar las condiciones para que las escuelas tengan la posibilidad de aceptar a niñas, niños con discapacidad.
- Dar seguimiento a la educación inclusiva, contar con un tutor para dar seguimiento a la educación de los alumnos con discapacidad y lograr que el estudiante concluya una carrera.
- Adaptar la educación de acuerdo a las necesidades del alumno que lo requiera. Preparar a las personas con discapacidad de acuerdo a su potencial.
- Dar apoyos para tratar a las personas con discapacidad.
- Tener personas especializadas en el sector de discapacidades.
- Condiciones de igualdad para acceder a una educación integral.
- Proporcionar apoyo y capacitación a maestros especializados en temas de discapacidad y estos puedan proporcionar educación especial.
- Eliminar barreras hacia todo tipo de persona.
- Especificar qué estrategias se va a llevar a cabo para la capacitación a docentes de todos los niveles.

- Agregar como asignatura la enseñanza de lengua de señas mexicana y braille para toda la población estudiantil, para una adecuada integración de las personas con discapacidad.
- Adaptación de computadoras y laboratorios.
- Participación en olimpiadas.
- Generar políticas para todos los niveles de educación.
- Valoraciones y adecuaciones para personas con discapacidad.
- Mayor número de maestras y maestros especializados en atención especial para atender a las y los niños con discapacidad.
- Capacitar a los docentes en temas de discapacidad, así como al alumnado para interactuar con las personas con discapacidad. Eliminar todo tipo de discriminación, establecer políticas para toda la ciudadanía a fin de que las personas con discapacidad sean incluidas y tengan mayores posibilidades en el mundo laboral.
- Colocar centros de rehabilitación con costos accesibles para personas con discapacidad.
- Colocar centros de ayuda psicológica con costos accesibles para personas vulnerables.
- Expedir certificado de competencias a personas con discapacidad, con la finalidad de que puedan ser considerados en el mercado laboral.

El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés se realizó la tercera Audiencia Pública en el **Instituto Tecnológico de San Martín Texmelucan, Puebla** con la presencia de ochenta personas, participando personal de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular números: nueve y diez, el Centro de Rehabilitación Integral de San Martín Texmelucan, adscritos a la Secretaría de Educación, los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia de San Martín Texmelucan, de San Matías Tlalancaleca, de Tlahuapan, de San Salvador el Verde, personal de los Centros de Atención Múltiple y de la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, así como psicólogos, fisioterapeutas y sociedad civil realizando las aportaciones siguientes:

- Capacitación a los profesores de todos los niveles escolares, modificar la forma de enseñar, respetando estilos de aprendizaje.
- Acceso al nivel medio superior y superior de las personas con discapacidad.
- Brindar mayor apertura en instituciones de nivel superior para las personas con discapacidad.
- Jornadas en los Municipios del sector salud para diagnósticos de discapacidad y atención para los mismos.
- Sensibilizar a la comunidad sobre la discapacidad.

- Incluir en los libros de texto un anexo sobre el respeto a las personas con discapacidad.
- Que las instituciones tengan personal de apoyo, los cuales deben estar capacitados para tratar a los alumnos con discapacidad.
- Que las instituciones educativas de nivel superior puedan aceptar en su matrícula a las personas con discapacidad.
- Agilidad en los trámites de apoyo para las personas con discapacidad.
- Incluir a los alumnos con discapacidad en las diferentes actividades de las escuelas.
- Se capacite a los choferes de servicio público para que sean empáticos con las personas con discapacidad y si es necesario sancionarlo.
- Que se les enseñe a las personas con discapacidad alguna habilidad que les ayude a enfrentar la vida.
- Obligatoriedad de los padres de hijos especiales a darles educación.

El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés se llevó a cabo la cuarta Audiencia Pública en **Izúcar de Matamoros, Puebla en la Universidad Tecnológica de ese Municipio**, con la participación de ochenta y cinco personas, entre las Unidades de Servicios de apoyo a la educación regular números: dieciséis, cuarenta y uno, setenta y seis, setenta y siete, de Educación Especial zona trece de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, así como padres de familia de personas con discapacidad, en la cual se obtuvieron las manifestaciones siguientes:

- Mencionar a los agentes responsables que harán posible la inclusión, es responsabilidad de toda la comunidad.
- Cambiar el concepto de “personas con discapacidad”, por el de “personas en condiciones de discapacidad que encuentran barreras sociales”, en base al enfoque actual de inclusión.
- Reforzar el trabajo disciplinario del sector salud para que se cumpla, con diagnóstico temprano y se dé seguimiento, garantizar la formación de docentes y promover el trabajo colaborativo e involucrar a todos los sectores sociales para mejores decisiones.
- Mayor difusión para propiciar más empatía y mejorar la información para tener ambiente más inclusivo y mejor infraestructura en escuelas.
- Realizar campañas al público, que la comunidad esté informada, generar más conciencia sobre discapacidades intelectuales, que los Centros de Atención Múltiple cuenten con área médica, orientación psicológica, empatía por parte de las instituciones para realizar trámites.
- Que todas las instituciones cuenten con la infraestructura necesaria para tratar problemas de discapacidad, más recursos humanos en todas las escuelas para

tratar temas de discapacidad, que no se les cobre en el transporte a personas con discapacidad.

- Proporcionar el tipo de atención específico a cada discapacidad.
- Inclusión Laboral, pide a las autoridades se hagan los ajustes razonables, para que puedan competir en igualdad, se hagan más cambios y más difusión.

La quinta Audiencia Pública se llevó a cabo el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés en el **Centro Escolar “Licenciado Miguel Alemán” en San Pedro Cholula, Puebla** con la participación de ochenta y cuatro convocados, de la organización civil El ABC de la discapacidad, Esquina Espacio de Encuentro por la Accesibilidad y Participación, las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular de la Secretaría de Educación, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Cholula, ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Pedro Cholula, Huejotzingo, Juan C. Bonilla y Momoxpan.

Después de realizar un análisis al capítulo de la Educación Inclusiva, mediante el debate en mesas de trabajo se obtuvieron las conclusiones siguientes:

- Promover la enseñanza de intérpretes de lenguas de señas en los niveles educativos.
- Capacitar a los maestros y padres de familia en lengua de señas.
- Promover la educación inclusiva.
- Promover la infraestructura accesible en las Instituciones Educativas.
- Garantizar el derecho integral a la sexualidad.
- Impartir cursos de abusos sexual.
- Impartir cursos sobre los trastornos alimentarios.
- Manejar un lenguaje no discriminatorio en la Ley.
- No segregar a las personas en escuelas especiales, sino lograr la inclusión, realizar un modelo de educación inclusiva y no de educación especial.
- Promover el trabajo laboral para personas con discapacidad.
- Impartir cursos de equidad social.
- Incorporar el término de personas con discapacidad y/o con capacidades diferentes.

Asimismo, en la modalidad “No Presencial” de esta convocatoria se hicieron las manifestaciones siguientes:

- Reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana como su lengua materna para la comunidad sorda y el español como segunda lengua, reconociendo su derecho de obtener el aprendizaje con las herramientas adecuadas.
- Contar con el personal docente con la capacitación y certificación adecuada.
- Los alumnos sordos como parte de una diversidad requieren de estrategias de enseñanza diferenciadas, las cuales tienen que estar enfocadas en brindar acceso a los aprendizajes y eliminar las barreras que limiten su participación.
- Asegurar que los alumnos sordos adquieran los mismos conocimientos que obtiene el resto de los alumnos en el salón de clases a través del Lenguaje de Señas Mexicana.
- Que haya cursos, diplomados y certificaciones con validez oficial impartidas por profesionales en conjunto con líderes miembros de la comunidad sorda, fortaleciendo esto con actividades recreativas donde se haga comunidad entre los alumnos y padres de familia.
- Apoyar con la certificación a los profesionales que estén interesados en ser intérpretes.
- Coordinación entre el Instituto de la Discapacidad y la Secretaría de Educación para realizar los cursos, diplomados y certificaciones a los docentes así como a los padres de familia.
- Realizar eventos con respecto a los temas de sordos y sus familias, apoyándose con las asociaciones, colectivos y comunidad sorda.

En **San Andrés Cholula Puebla** el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el **Centro Escolar “Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara”** se llevó a cabo la Audiencia Pública número siete, con la participación de setenta y siete personas entre los cuales estaban las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular de la Secretaría de Educación números: cuarenta, ciento catorce, ciento veintiocho y ciento treinta y ocho, personal de los Centro de Atención Múltiple de San Andrés Cholula, la Casa de Ángeles del Sistema de Desarrollo de la Familia, la organización civil del Grupo de Familia Sumando por el Autismo, padres de familia, ciudadanas y ciudadanos de San Antonio Cacalotepec, Cholula, Santa María Acuexcomac, San Pedro Cholula, Coronango, Momoxpan, San Juan Cuautlancingo, con las siguientes propuestas:

- Infraestructuras más accesibles dentro de las instituciones.
- Personal académico capacitado en inclusión sobre personas con discapacidad.
- Que el presupuesto asignado sea bien implementado.
- Que las personas con discapacidad que cumplan la mayoría de edad se les siga prestándoles servicios médicos, sin necesidad que exista un juicio de interdicción.
- Que la edad no sea condicionante para estudiar.
- Materiales o señaléticas sean accesibles.

- Establecer cuáles son los sistemas de en los que se debe de desarrollar al máximo la personalidad, el talento y la creatividad de los educandos.
- Presencia de modelos lingüísticos para sordos.
- Incorporar a la comunidad sorda y comunidades indígenas en el numeral 4 del artículo 53.
- Instrumentar la creación de plazas para intérpretes de lengua de señas, así como modelos lingüísticos sordos.
- En el ámbito médico, a pesar del diagnóstico, fomentar el aprendizaje del lenguaje de señas.
- Incorporar personal académico con el conocimiento de la lengua de señas mexicana o bilingüe.
- Establecer áreas de trabajo para personas sordas o discapacitadas.
- Que los intérpretes de personas sordas estén certificados.
- Que los procesos de diagnósticos que emita el Centro Estatal de Salud Mental sean formulados en menor tiempo.
- Trato digno a las personas con discapacidad.
- Incorporar a especialistas en fisioterapia neurológica.

El cinco de junio del presente año fue el turno de la audiencia pública en el Municipio de **Atlixco**, en el **Instituto Tecnológico Superior de Atlixco** con seis mesas de trabajo conformadas por las treinta y siete personas que acudieron para emitir su opinión respecto de la Ley en cita, entre ellas la Comisión de Jóvenes Sordos, las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular de la Secretaría de Educación números: cincuenta y tres sesenta y tres, ocho, siete y padres de familia de niños con discapacidad del Municipio de Atlixco.

Conforme a lo anterior, se recabaron las propuestas siguientes:

- Fomentar el respeto hacia las personas con discapacidad.
- Reconocimiento de la lengua de señas mexicana dentro de la Ley de Educación.
- Reducir la edad de ingreso a los centros de capacitación para el trabajo y ampliar el tiempo de permanencia en dichos centros.
- Garantizar la educación a nivel medio y superior de personas con discapacidad.
- Fomentar dentro de las aulas el respeto, la socialización, empatía, colaboración y la participación en actividades deportivas y culturales de las personas con discapacidad.
- Capacitación constante a personal docente en estrategias de enseñanza y de aprendizaje respecto a alumnos en condición de discapacidad o aptitudes sobresalientes.

- Fomentar la capacitación al personal docente para la detección de alumnos que enfrentan barreras de aprendizaje.
- Garantizar la existencia de materiales como lo es el sistema braille, e implementar señaléticas para personas con discapacidad visual.
- Implementar asesorías a los padres, madres o tutores para la enseñanza de todos los tipos de discapacidades.
- Garantizar que llegue material especializado para discapacidades a las escuelas.
- En todas las escuelas se deberán conocer y trabajar los principios de inclusión sin depender necesariamente de educación especial, siendo obligación de escuelas públicas y privadas.
- Capacitación para toda la comunidad estudiantil con el fin de eliminar barreras.
- Ajustes razonables para todos los alumnos que enfrentan barreras para el acceso educativo.
- Fomentar culturas inclusivas a través de talleres, actividades culturales y deportivas que fomenten valores como el respeto, la solidaridad, la empatía y la colaboración.
- Garantizar que el transporte público brinde el acceso y atención a personas con discapacidad. Apoyo a los transportistas con la reducción de impuestos y garantizar la prestación del servicio de transporte para personas con discapacidad.
- Implementar programas de inteligencia emocional que favorezcan el desarrollo de las autonomía y seguridad de los alumnos en condición de discapacidad y aptitudes sobresalientes.
- Para garantizar las necesidades básicas de aprendizaje se propone que haya convenios por parte de SEP del Estado y Municipio para que se lleve a cabo una verdadera inclusión a la vida social y productiva (prácticas laborales con posibilidad de empleo).

En la forma de **participación "No presencial"** se recibieron videos y peticiones por escrito al correo habilitado para tal efecto (consulta.pcd.leyeducación@congresodepuebla.mx), recibiendo la participación de la Organización Sumando por el Autismo, el cual está integrado por ciento veintiséis familias de niñas, niños, adolescentes y adultos con diagnóstico de Autismo, informando las características de una persona con Trastornos del Espectro Autista, sus dificultades en el aprendizaje y las habilidades que presentan realizando las aportaciones siguientes:

- Que el sistema educativo establezca que cada alumno con Trastornos del Espectro Autista debe contar con un diagnóstico obligatorio al ingresar al colegio, para que el docente especializado pueda diseñar un plan de intervención individual para el alumno, con la finalidad de que alcance su metas educativas.



- Contratación de personal profesional y perfil especializado en Trastornos del Espectro Autista, para apoyar, orientar, acompañar, enseñar y educar a los alumnos con este diagnóstico.
- Adaptaciones curriculares a temas y programas que respondan a las necesidades de los alumnos con Trastornos del Espectro Autista.
- Infraestructura en las escuelas que permitan un ambiente adecuado de aprendizaje.
- Diseñar un plan de capacitación y acompañamiento a las familias de alumnos con Trastornos del Espectro Autista, que les permita empoderarse en: herramientas y técnicas educativas, en acompañamiento psicológico y emocional.

Se recibieron al correo electrónico escritos por parte de personas con discapacidad; de organizaciones como la Asociación para la Investigación y Atención a Personas con Discapacidad, Esquina espacio de Encuentro por la Accesibilidad y la Participación, del Centro de Atención Múltiple (CAM), Yolojpili de Chalchicomula de Sesma y del Centro de Atención Múltiple de Ciudad Serdán en el Estado de Puebla, así como de docentes del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

De igual forma se recibió en el correo en cita videos de padres de familia de los niveles preescolar, primaria y secundaria turnos matutino y vespertino del Centro Escolar Presidente Venustiano Carranza, los Centro de Atención Múltiple "Yolojpili" 21DML0006M Zona 08 de Cholula, Jean Piaget de Ixcaquixtla Puebla, pertenecientes al Nivel de Educación Especial del Estado de Puebla, del Centro de Integración Psicológica y Aprendizaje A.C (CIPAAC), de padres con niñas y niños con discapacidad como Síndrome de Down, Autismo, Parálisis Cerebral Infantil y Discapacidad Intelectual y finalmente en formato audio por parte padres de familia de niñas y niños con discapacidad del Centro Escolar Natalia Serdán Alatraste ubicada en San José Chiapa Puebla, de todos ellos se desprenden diversas aportaciones las cuales se transcriben a continuación:

- Fomento del uso de la tecnología como herramienta educativa.
- Bibliotecas con materiales didácticos, libros para débiles visuales.
- Fortalecimiento de la formación docente.
- Establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento.
- Promoción de la inclusión educativa.
- Implementar estrategias de sensibilización y concientización para promover la inclusión educativa y reducir la discriminación y el acoso escolar hacia los estudiantes con discapacidad.
- Respeto y tolerancia por parte de alumnos y profesores a los niñas y niños con discapacidad.

- Fomentar la empatía con los choferes de transporte público sobre las personas con discapacidad.
- Mayor difusión de los centros educativos que atienden personas con discapacidad.
- Que los centros de atención educativa sean en zonas más cercanas.
- Que cuenten con apoyo de transporte a los centros educativos que atienden alumnos con discapacidad.
- Realizar campañas de sensibilización en las escuelas regulares, centros escolares, etc., (educación básica) sobre las personas con discapacidad, trastornos o alguna otra condición.
- Estructura y accesibilidad en los salones y pasillos de las escuelas.
- Diagnóstico por escuela para determinar las necesidades de infraestructura, de capacitación y de tecnologías.
- Crear videos con contenido sobre las dificultades que experimentan las personas con capacidades diferentes y mostrar las formas de como la población en general debemos actuar para apoyar a las personas en determinado momento. Difundir el material a través de los medios masivos de comunicación.
- Diseñar un programa de capacitación sobre braille, lenguaje de señas y lenguas indígenas, de forma que en cada institución pública haya al menos dos personas que dominen estas tres herramientas.

En esta Convocatoria de Consulta Pública y Estrecha que permita la colaboración activa de las personas con discapacidad en materia de educación se planteó la **forma de participación a distancia** a través de video conferencia, la cual tuvo verificativo el día 9 de junio de 2023 a las 10:00 horas, en la cual se expusieron las propuestas siguientes:

- Educación Sexual Integral con Perspectiva de Género para personas con discapacidad.
- Crear empatía docente, generar auxiliares educativos y establecer la materia de lenguaje manual.
- Solicitar se adecuen los espacios en las escuelas, hay aulas inaccesibles para niños o jóvenes o padres de familia que no tienen acceso a esas aulas o lugares, y respecto a discapacidad intelectual se requieren materiales más actualizados en las escuelas que favorezca su interés, como material manipulable lúdico.
- Apoyo integral en terapia sobre autismo.
- Capacitación sobre la forma de evaluación de los docentes que no afecten a personas con discapacidad. Retirar el color rojo, no se debe plasmar calificación y mensajes con ese color.
- Evaluar la dispensa de la edad para ingresar o permanecer en un nivel escolar a personas con discapacidad en razón que es distinto la edad biológica con la edad psicológica.



- Establecer en cada Centro Escolar un Departamento de Inclusión Educativa, donde los titulares sean docentes y además madres o padres de niñas, niños y jóvenes con discapacidad.
- Detección y seguimiento integral de las personas con discapacidad desde el nacimiento para mejora de calidad de vida.
- Que se respete el acceso a la Educación a todas y todos los niños, niñas y adolescentes.
- Educación de calidad, como parte central la Inclusión plena.
- Implementar capacitación a docentes y alumnos sobre la discapacidad en todos sus ámbitos (neurológico intelectual físico, entre otros).
- Inclusión del diagnóstico de autismo dentro del plan de estudio a distancia ya que los niños se ven afectados al no poder llevar el mismo ritmo de trabajo, además de que viven día a día frustraciones y temores por tratar de ser incluidos, entran en crisis que los docentes no saben cómo manejar.
- Capacitación para los maestros para manejar niños con autismo y diversas discapacidades.
- Terapias, escuelas y apoyo para niños con autismo.
- Incluir el Trastorno de Espectro Autista, como una discapacidad en las escuelas, al tener necesidades educativas especiales, diseños de escuelas inclusivas con pictogramas en cada área escolar, capacitación al docente referente a este tema específico del Trastornos del Espectro Autista, para ir sensibilizando al sistema educativo y que no haya tantos rechazos en las escuelas a niños con estos diagnósticos.

Consulta a Niñas, Niños y Adolescentes

Además de ser una Convocatoria pensada para participar en cualquier momento, la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Educación Especial y en colaboración con el Congreso del Estado difundió la Convocatoria de Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación, en los cuarenta y nueve Centros de Atención Múltiple (CAM) y en las Unidades de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular (USAER), que cuentan con alumnos con discapacidad en los veintitrés Centros Escolares, los cuales se enlistan a continuación:

- Centro de Atención Múltiple José de Jesús González Castillo
- Centro de Atención Múltiple Tetela de Ocampo
- Centro de Atención Múltiple Telpochcalli
- Centro de Atención Múltiple José Gabilondo Soler



- Centro de Atención Múltiple Tlacaelel
- Centro de Atención Múltiple Alfred Binet
- Centro de Atención Múltiple Xokoyotzin
- Centro de Atención Múltiple Pedro Solana
- Centro de Atención Múltiple Oriental
- Centro de Atención Múltiple Libres
- Centro de Atención Múltiple "Yolojpili"
- Centro de Atención Múltiple Calmecac
- Centro de Atención Múltiple Itzocan
- Centro de Atención Múltiple Mariano Mota
- Centro de Atención Múltiple Vicente Suárez Ferrer
- Centro de Atención Múltiple Profr. Francisco Javier Badillo Aguilar
- Centro de Atención Múltiple Gabriela Brimmer
- Centro de Atención Múltiple Héctor Lezama Surroca
- Centro de Atención Múltiple Villa Ávila Camacho
- Centro de Atención Múltiple Awilkal
- Centro de Atención Múltiple Frida Kahlo
- Centro de Atención Múltiple Héctor Manuel Delgadillo
- Centro de Atención Múltiple Jean Piaget
- Centro de Atención Múltiple José Ignacio Duran
- Centro de Atención Múltiple Kuika Koneme
- Centro de Atención Múltiple Braulio Alonso Moreno
- Centro de Atención Múltiple San Gabriel Chilac
- Centro de Atención Múltiple Tlanextli
- Centro de Atención Múltiple Sitlalkali
- Centro de Atención Múltiple Marciano Sarabia Fernández
- Centro de Atención Múltiple Rosario Castellanos
- Centro de Atención Múltiple Octavio Paz



- Centro de Atención Múltiple Juan Francisco Lucas
- Centro de Atención Múltiple Héctor Manuel Delgadillo Romero
- Centro de Atención Múltiple Yolot'si
- Centro de Atención Múltiple Kokomito
- Centro de Atención Múltiple José Vasconcelos
- Centro de Atención Múltiple Club de Leones

Así como en los Centro Escolares siguientes:

Nombre	Municipio
• General Rafael Cravioto Pacheco	Huauhinango
• Presidente Guadalupe Victoria	Chignahuapan
• Profesor Jorge Murad Macluf	Tetela de Ocampo
• Presidente Juan N. Méndez	Zacatlán
• Natalia Serdán Alatríste	San José Chiapa
• Lic. Miguel Castulo de Alatríste	Libres
• Presidente Francisco I. Madero	Chalchicomula de Sesma
• Mariano piña Olaya	Tlachichuca
• General Rafael Ávila Camacho	San Martín Texmelucan
• Presidente Lázaro Cárdenas	Izúcar de Matamoros
• General Miguel Negrete Novoa	Tepeaca
• General Vicente Guerrero	Tecamachalco
• Presidente Venustiano Carranza	Tehuacán
• Héroes de Zacapoaxtla	Zacapoaxtla
• Licenciado Guillermo Jiménez Morales	Xicotepec
• Doctor Alfredo Toxqui Fernández de Lara	San Andrés Cholula
• Manuel Espinoza Yglesias	Puebla

- José María Morelos y Pavón Puebla
- Coronel Raúl Velasco de Santiago Puebla
- Profesor Gregorio de Gante Puebla
- Presidente Gustavo Díaz Ordaz Puebla
- Lic. Benito Juárez Acatlán
- Niños Héroes de Chapultepec Puebla

En los Centros de Atención Múltiple de Educación Especial que atienden a personas con discapacidad, Centros Escolares del Estado que cuenten con servicio de docente de apoyo de Educación Especial, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, se realizaron actividades desarrolladas en los grupos utilizando materiales asequibles y accesibles de acuerdo a la condición de las y los destinatarios facilitando la difusión de la consulta y los puntos clave de la Ley de Educación del Estado de Puebla, a alumnas, alumnos, padres de familia y tutores.

Siendo así que a través de infografías se informó del inicio del proceso de Consulta a personas con discapacidad en materia de educación, brindando información y formas de participar.

Por lo que, de manera interactiva se les hizo de conocimiento la Ley de Educación del Estado de Puebla, a través del juego con loterías, rompecabezas, memoramas, libros de textura los cuales contenían los conceptos de la Ley, se realizaron reuniones con padres de familia para dar a conocer los materiales de la Consulta sobre la Ley de Educación del Estado de Puebla, entre otras herramientas que facilitaron el proceso de consulta.

Que de esta forma los niños y niñas expresaron sus opiniones por medio de dibujos, escritos y videos de las cuales se desprende lo siguiente:

- En el Centros de Atención múltiple se tengan maestros de educación física, de artes y tecnología y personal auxiliar capacitado.
- Autobuses que los trasladen a la escuela.
- Contar con recursos y equipos en las escuelas más alejadas.
- Tener más personal para educación especial en las escuelas.
- Implementar taller de información, cultura y sensibilidad hacia las personas con discapacidad.
- Que se capacite de manera constante a los profesores.
- Que la educación especial sea también para el nivel medio superior y superior.
- Capacitación laboral para este grupo vulnerable.
- Garantizar a las niñas y niños con discapacidad su derecho a la educación.

- Que las escuelas regulares acepten a las personas con discapacidad, para eliminar barreras.
- Considerar el trastorno del espectro autista y la discapacidad intelectual.
- Que se hagan eventos deportivos, gastronómicos, culturales, etc.
- Proporcionar materiales didácticos, salones especiales acondicionados para niños autistas.
- Que en Educación Especial tengan las materias de arte, cultura, pintura, escultura, canto, música.
- Que el servicio de transporte de taxis sea más accesible para las personas con sillas de ruedas.
- Mantenimiento a la estructura escolar, para mejor desplazamiento de las personas que utilizan sillas de ruedas o andaderas.
- Capacitación en primeros auxilios para que conozcan cómo reaccionar ante algún evento convulsivo.

En ese sentido con el fin de continuar con este proceso legislativo de Consulta a Personas con Discapacidad, se realizó un análisis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, de la cual se advierte que comprende lo dispuesto por los artículos 24 de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación. Que del análisis realizado a las aportaciones que realizaron los convocados se advierte que ya se tienen contempladas en la Ley vigente, tal y como se advierte a continuación:

La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.

Las instituciones de educación especial deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación.

La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

1. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;



2. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos;
3. Favorecer la plena participación de las y los educandos, su educación y garantizar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
4. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;
5. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y
6. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad.

Se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

1. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
2. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
3. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
4. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
5. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el

aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;

6. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
7. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

1. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
2. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
3. Asegurar que las y los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
4. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;
5. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, y
6. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.

En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Ahora bien de las aportaciones realizadas en los foros de Audiencias Públicas, los escritos presentados y los videos que recibió el Honorable Congreso del Estado por los distintos medios que se habilitaron para tales efectos se advierte que, reiteran en solicitar un mayor número de profesores en las escuelas de educación regular y de educación especial, además de que sean capacitados constantemente para que conozcan, detecten y avalúen de acuerdo a los ritmos de aprendizaje de las personas con discapacidad.

Que las escuelas tengan una estructura adecuada para las personas con discapacidad, teniendo rampas, sin postes en los pasillos que obstruyan su paso, carteles con información en braille y con imágenes simples.

Uno de los temas que más preocupa a padres de familia es la discriminación, marginación y exclusión a niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, por lo que resulta de manera importante fomentar el respeto dentro de las aulas hacia las personas con discapacidad, que se implemente una cultura de empatía, colaboración y participación en todas las actividades, realizando talleres de inclusión y capacitación de toda la comunidad estudiantil, sensibilizándolos de las condiciones y retos que pueden tener las personas con discapacidad.

Asimismo, que en todas las escuelas de educación regular se acepten a las personas con discapacidad y así garantizar una verdadera inclusión en la educación.

Es importante señalar que la Ley de Educación del Estado se realizó dando cumplimiento a los preceptos internacionales para ser una Ley que respete los Derechos Humanos de todas y todos.

Por lo anterior se contempló que, en educación especial haya docentes profesionales especializados y multidisciplinarios, contemplando que su formación docente pueda identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y estén en condición de prestar los apoyos necesarios a los educandos que así lo requieran.

Que en la educación inclusiva se identifiquen las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de los educandos.

Se les brinde una educación en la cual pueda desarrollar sus habilidades para la vida diaria que les permita la inclusión laboral, proporcionando los ajustes razonables y apoyos necesarios para facilitar su formación y desarrollo de la personalidad, los talentos y creatividad.

Prestará educación especial a quienes por su condición de salud enfrenten barreras para el aprendizaje, facilitando formatos accesibles, facilitando el aprendizaje del sistema Braille, de la lengua de señas mexicana buscando que las personas con discapacidad reciban una educación que se adecue a las necesidades de cada persona y en entornos les permita alcanzar su desarrollo académico, productivo y social.

En ese sentido la Educación inclusiva se proporcionará para todos los tipos, niveles y modalidades, y buscará que se respete y se dé el mismo trato de oportunidades a las personas con discapacidad, tomando en cuenta los diversos tipos de discapacidad, estilos y ritmos de aprendizaje.

Siendo importante para el Estado eliminar los estereotipos, la discriminación y violencia, la exclusión y segregación de las personas con discapacidad.



En ese orden de ideas y del análisis realizado a las propuestas desarrolladas por personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, padres de familia de personas con discapacidad y niñas y niños con discapacidad resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Educación del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Reformas
<p>ARTÍCULO 12 En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, con instalaciones adecuadas en todos y cada uno de los tipos, niveles y modalidades ajustando los materiales de aprendizaje de manera progresiva;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los</p>



educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) a d). ...

III. ...

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a). ...

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a las y los educandos, y.

c)...

V. ...

a). a i). ...

...

educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, **buscando adoptar los objetivos de los planes de estudio para hacerlos pertinentes, flexibles y atentos a las necesidades de los distintos educandos;**

c) a d). ...

e) Brindará capacitación a los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.

III. ...

IV. ...

a). ...

b) No se podrá **excluir ni** condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a las y los educandos, y

c). ...

V. ...

VI...



	a). a i).
<p>ARTÍCULO 13 La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y—de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de inclusión, promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV. a XI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14 La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de</p>	<p>ARTÍCULO 14...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Será inclusiva y equitativa al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y</p>



<p>aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p>	<p>ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, y así eliminar las distintas barreras al acceso al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p>
<p>VIII a X. ...</p>	<p>VIII a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;</p>	<p>ARTÍCULO 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a personas con discapacidad, en atención a la suficiencia presupuestaria;</p>
<p>[...]</p>	<p>XIII ...</p>
<p>ARTÍCULO 21 La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 21. ...</p>



	<p>En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad.</p>
<p>CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA</p>	
<p>ARTÍCULO 51. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.</p>	<p>ARTÍCULO 51. La educación inclusiva y equitativa se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, estigmatización, estereotipos, exclusión y segregación, sobre la base de igualdad de oportunidades.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 53 La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:</p> <p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su</p>	<p>ARTÍCULO 53. La educación inclusiva y equitativa tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:</p>



autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos;

III. Favorecer la plena participación de las y los educandos, su educación y garantizar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad.

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos, **así como sus aptitudes físicas y mentales;**

...

...

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación,

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad, **y**

VII. Reconocer la diversidad y promover la participación superando los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la



	participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad, con una cultura de no discriminación.
<p>ARTÍCULO 54. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:</p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p>	<p>ARTÍCULO 54. ...</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p>



III. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación, y

VIII. Fomentar la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 55. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

ARTÍCULO 55. ...



I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que las y los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;

V. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, y

VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.

I a III. ...

IV. Asegurar **que se proporcionen los apoyos necesarios y/o** se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad;

V. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades,

VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran, y

VII. Fomentar a través de talleres, actividades culturales y deportivas una cultura de respeto, solidaridad, empatía y



	colaboración hacia las personas con discapacidad.
<p>ARTÍCULO 79. Las empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 79. ...</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y adecuadas para personas con discapacidad, y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>[...]</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia,</p>	<p>ARTÍCULO 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, en todos sus tipos, niveles y modalidades, así como los servicios e instalaciones necesarios, para proporcionar educación inclusiva, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>[...]</p>



<p>pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.</p> <p>[...]</p>	
<p>ARTÍCULO 126. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 126. ...</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial, sin ningún tipo de discriminación de manera inclusiva y equitativa, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 143 Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <p>I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y—de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los</p>	<p>ARTÍCULO 143. ...</p> <p>I.-</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e inclusión, que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades</p>



<p>términos previstos en las disposiciones aplicables, y</p> <p>III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>	<p>competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables; y</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 145. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>[...]</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que</p>	<p>ARTÍCULO 145. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>[...]</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por tipo y nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá ser discriminatorio y excluyente o condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad e inclusión educativa;</p>



<p>emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;</p>	<p>para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;</p>
<p>ARTÍCULO 147 Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p>XVI. a XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 147. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p>XVI. a XXV. ...</p>

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Personas con Discapacidad, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva** y someterlo a consideración del Pleno.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X y XXIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X y XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo y los incisos a) y b) de la fracción II, inciso b) de la fracción IV del artículo 12, fracción III del artículo 13, fracción VII del artículo 14, fracción XII del artículo 18, primer párrafo del artículo 51, primer párrafo y fracciones II, V, VI del artículo 53, fracciones VI y VII del artículo 54, fracción IV del artículo 55, segundo párrafo del artículo 79, primer párrafo del artículo 105, fracción I del artículo 126, fracción II del artículo 143, fracción III del artículo 145 y fracción XV del artículo 147 y se **ADICIONA** el inciso e) a la fracción II del artículo 12, un segundo párrafo al artículo 21, la fracción VII al artículo 53, la fracción VIII al artículo 54, la fracción VII al artículo 55 todos de la Ley de Educación, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12. ...

...

I. ...

II. Inclusiva, **equitativa y de excelencia** eliminando toda forma de discriminación y exclusión, **garantizando la igualdad de trato**, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, **con instalaciones adecuadas en todos y cada uno de los tipos, niveles y modalidades ajustando los materiales de aprendizaje de manera progresiva;**



b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, **buscando adoptar los objetivos de los planes de estudio para hacerlos pertinentes, flexibles y atentos a las necesidades de los distintos educandos;**

c) a d). ...

e) **Brindará capacitación a los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.**

III. ...

IV. ...

a). ...

b) No se podrá **excluir ni** condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a las y los educandos, y

c). ...

V. ...

a). a i). ...

...



ARTÍCULO 13. ...

I. a II. ...

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva **y de inclusión**, promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. a IX. ...

ARTÍCULO 14. ...

...

I. a VI. ...

VII. Será inclusiva **y equitativa** al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, y así eliminar las distintas barreras al acceso al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará **métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras** medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII a X. ...

ARTÍCULO 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:



I. a XI. ...

XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación **en todos sus tipos, niveles y modalidades, adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a personas con discapacidad, en atención a la suficiencia presupuestaria;**

XIII a XIV. ...

...

ARTÍCULO 21. ...

En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 51. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, **estigmatización, estereotipos**, exclusión y segregación, **sobre la base de igualdad de oportunidades.**

...

ARTÍCULO 53. La educación inclusiva **y equitativa** tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los **tipos, niveles y modalidades** educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

...



II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos, **así como sus aptitudes físicas y mentales;**

...

...

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación,

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad, **y**

VII. Reconocer la diversidad y promover la participación superando los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad, con una cultura de no discriminación.

ARTÍCULO 54. ...

...

...

I a V. ...

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;



VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación, y

VIII. Fomentar la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 55. ...

I a III. ...

IV. Asegurar **que se proporcionen los apoyos necesarios y/o** se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad;

V. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades;

VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran, y

VII. Fomentar a través de talleres, actividades culturales y deportivas una cultura de respeto, solidaridad, empatía y colaboración hacia las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 79. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y adecuadas para personas con discapacidad, y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...



...

ARTÍCULO 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales, **de acuerdo a la suficiencia presupuestaria** y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, **en todos sus tipos, niveles y modalidades**, así como los servicios e instalaciones necesarios, para proporcionar educación **inclusiva**, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

...

ARTÍCULO 126. ...

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial, **sin ningún tipo de discriminación de manera inclusiva y equitativa**, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

I. a la XI. ...

ARTÍCULO 143. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad **e inclusión**, que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables; y

III. ...

ARTÍCULO 145. ...

I a II. ...



III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por **tipo y nivel educativo** y su otorgamiento o renovación **no podrá ser discriminatorio y excluyente** o condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad **e inclusión** educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley

IV a IX. ...

ARTÍCULO 147. ...

I. a XIV. ...

XV. Expulsar, **aislar**, segregar, **discriminar**, negarse a **realizar la inscripción o** a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, **u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión**; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.